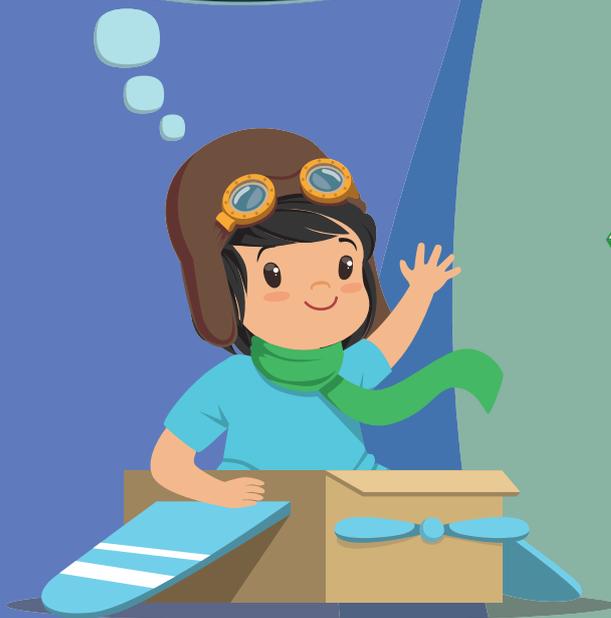


QUE SOLO TRABAJE SU IMAGINACIÓN



**BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL
PROGRAMA PROVINCIAL DE ACTUACIÓN PARA
LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL**

GOBIERNO DE SAN JUAN 2018

**BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL
PROGRAMA PROVINCIAL DE ACTUACIÓN
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL**

GOBIERNO DE SAN JUAN 2018

ÍNDICE

- Presentación ————— Pag. 6
- Conceptualización – Situación Actual ————— Pag. 7
- Marco Legal ————— Pag. 8
- Inicios de la Comisión Nacional y Provincial para la
Prevenición del Trabajo Infantil ————— Pag. 9
- Objetivo General COPRETI ————— Pag. 9
- Objetivo Específico COPRETI ————— Pag. 9
- Organismos que integran COPRETI ————— Pag. 10
- Principios Generales de la intervención ————— Pag. 11
- Acciones integrales ————— Pag. 11
- ¿Qué hacer ante la detección de trabajo infantil y/o
vulneración de derechos del trabajador adolescente? ————— Pag. 12
- Canales de denuncia ————— Pag. 15

PRESENTACIÓN

El trabajo infantil es un fenómeno que preocupa a la sociedad actual en cuanto a que actúa en detrimento de uno de los grupos más vulnerables de la población: nuestros niños, niñas y adolescentes.

Dentro de sus principales consecuencias, se destaca que es un claro impedimento para que los/as niños/as satisfagan sus necesidades innatas de recreación. Además, se presume que la vinculación temprana al trabajo tiene repercusiones negativas en la salud de los menores y, a futuro, en la población adulta. Asimismo, al darse en los años en que se construyen las bases de la formación, el trabajo infantil y juvenil obstaculiza la educación, incidiendo negativamente en los ingresos posteriores, deteriorando las reservas de capital humano y aumentando las brechas de pobreza.

En la actualidad existe unanimidad en que, sin importar cuál es la causa de que el/la niño/a esté trabajando, esto genera consecuencias negativas para el mismo, por lo que se debe propender remediar esta situación y brindarle las condiciones de bienestar que éste merece.

Por ello, trabajamos en la protección de los derechos y garantías de cada uno de nuestros niños y niñas, protegiendo así el desarrollo integral, su presente y su futuro.

CONCEPTUALIZACIONES - SITUACIÓN ACTUAL

En el presente documento se plantean las bases para la elaboración del Programa Provincial de Actuación para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, presentándose como un marco para el análisis de las cuestiones y las intervenciones por parte de los Organismos del Estado que atañen al trabajo infantil.

Su principal objetivo es exponer las opciones de formulación de políticas disponibles para lograr que los organismos vinculados en el presente contribuyan en mayor medida a la lucha contra la explotación de los niños, facilitando de ese modo alcanzar el objetivo dual de eliminar el trabajo infantil y lograr velar por la protección de los derechos de los niños y niñas.

Dos convenios internacionales del trabajo fundamentales resultan especialmente relevantes para el análisis del trabajo infantil. En primer lugar, el Convenio de la OIT N° 138, que vincula la edad mínima de admisión al empleo con la de culminación de la enseñanza obligatoria. El segundo, el Convenio de la OIT N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, y la Recomendación del mismo Organismo N° 190, que le acompaña, adoptada asimismo en 1999. Juntos, en estos instrumentos se especifican los tipos de trabajo infantil cuya erradicación se ha fijado como objetivo, así como las medidas recomendadas en cuanto a la formulación de políticas para abordar el problema que representa esta forma de abuso. De hecho, del concepto de trabajo infantil se excluyen las tareas desempeñadas por jóvenes, remunerados o no, que se consideran adecuadas para su edad y grado de madurez. Por ejemplo, el “trabajo infantil no incluye actividades como la ayuda en tareas domésticas ligeras en casa o en el jardín (...)”. En el Convenio N° 138 se exige a los Estados miembros de la OIT que legislen una edad mínima para la admisión al empleo en diferentes tipos de trabajo. En general, esta edad mínima no ha de ser inferior a 15 años, aunque los países “cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados” podrán especificar inicialmente una edad mínima de 14 años.

Todo trabajo infantil trae consecuencias peligrosas a los menores, como enfermedades, mala educación, entre otras. Es por ello que se busca intervenir, impidiendo que ese flagelo se incremente.

De lo señalado es evidente que el trabajo infantil se convierte en un problema cuando existen aún mínimos indicios que este pueda poner en riesgo los derechos al bienestar y desarrollo de niñas y niños. Esto usualmente sucede cuando se instrumentaliza al niño o niña para la obtención de ingresos familiares, aún con su consentimiento.

Se entiende por Trabajo Infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años, si se trata de trabajo peligroso.

En concordancia con la Convención de los Derechos del Niño ratificado por Ley Nacional N° 23.849, se comprende por niña y niño a todo ser humano por debajo de los 18 años de edad, salvo que en virtud de la Ley que sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente entiende por Trabajo Infantil a toda actividad económica y/o Estrategia de Supervivencia, remunerada o no, realizada por personas que se encuentren por debajo de la edad mínima de admisión al empleo. Se entiende por trabajo adolescente el realizado por personas de 16 y 17 años.

El trabajo infantil sigue siendo tolerado en aquellas actividades que suponen una formación educativa para el/la niño/niña o una transferencia cultural y de valores de padres a hijos. Sobre este supuesto de “formación práctica” que adquieren los niños, niñas y adolescentes, es que se justifica el trabajo infantil en el ámbito rural. En este punto cabe destacar la difícil tarea de los formadores sociales quienes deben modificar la idea de esta “transferencia de valores de padres a hijos” y concientizar a la sociedad de la ilegalidad del trabajo infantil.

En síntesis, el mayor problema con el que se han encontrado las Ciencias Sociales para medir la participación de los niños, ha sido la ausencia sistemática de información cuantitativa. Ello se debe en parte al ocultamiento del trabajo infantil debido a su ilegalidad y a la invisibilidad de este cuando se encuentra subordinado.

MARCO LEGAL

El trabajo infantil en la Argentina es ilegal, existiendo en esta temática normas de índole internacional y nacional que a continuación se detallan:

Constitución Nacional: Con la reforma de 1994 conforme lo previsto en el Art. 75 inc. 22 se otorga jerarquía constitucional a la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Ley Nacional N° 23.849.

Convenio N° 138 de la OIT, ratificado por Ley Nacional N° 24.650, el instrumento internacional por excelencia para la prevención y combate de la explotación económica de niños, niñas y adolescentes, que establece la edad mínima de admisión al empleo.

Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Ley Nacional N° 25.255, que fija las peores formas del trabajo infantil descriptas anteriormente, que implican delito y consideran como “víctimas” a la niña o el niño que las realiza; de esta manera la sanción recae sobre el explotador.

Declaración Sociolaboral del Mercosur, norma rectora del Mercosur que establece los principios básicos a los que deben atenerse las relaciones laborales.

Declaración de Presidentes del Mercosur sobre Erradicación del Trabajo Infantil, por la cual se manifiestan su rechazo al trabajo infantil y se comprometen a profundizar acciones destinadas a una efectiva prevención y erradicación del trabajo infantil.

Ley Nacional N° 26.390, de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Ley Nacional N° 26.206, Ley de Educación Nacional.

Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nacional N° 25.212, Pacto Federal del Trabajo Anexo IV.

Ley Nacional N° 26.727, Régimen de Trabajo Agrario.

Código Penal Argentino, Art 148 bis, incorporado por Ley Nacional N° 26.847, el cual sanciona a la persona que se aproveche económicamente de un niño/a.

Ley Provincial N° 727 - C, establece el régimen de protección integral de los derechos de todos los niños y adolescentes que habiten o hayan nacido en la Provincia de San Juan.

Decreto Nacional N° 1117/16, sobre Tipos de Trabajo que Constituyen Trabajo Peligroso Para Menores.

INICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

En el año 1997, en el ámbito del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, se firma el Memorándum de Entendimiento con la OIT, para crear un área que aborde específicamente la problemática de Trabajo Infantil.

En el año 2000 se firma el Decreto Nacional N° 719 de creación de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (CONAETI)**. La misma tiene por objeto coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

La CONAETI es un espacio donde confluyen los representantes de los Ministerios Nacionales designados en el documento de creación, representaciones de organizaciones sindicales y empresariales, y organismos internacionales como UNICEF Y OIT, que cumplen el rol de asesoramiento técnico.

El trabajo infantil representa una problemática social compleja, donde intervienen aspectos económicos, sociales, culturales y educativos, resulta difícil que sea abordado en su totalidad por una sola área de gobierno u organización no gubernamental. En ese sentido, se firmó un Convenio Marco entre la CONAETI, el Consejo Federal del Trabajo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuyo eje central es la creación de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) (Decreto Nacional N°179/2002, Convenio Marco N°187/2002).

En el año 2003 el Gobierno de la Provincia de San Juan, suscribe dicho convenio y crea la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), la que estará coordinada por la Subsecretaria de Trabajo.

OBJETIVO GENERAL COPRETI

Definir y ejecutar acciones concretas para garantizar la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil que vulnera los derechos de niños y niñas en la Provincia de San Juan, como así también la protección del trabajo adolescente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS COPRETI

- Concretar acciones de prevención respecto al trabajo infantil en San Juan.
- Garantizar a los niños/as involucrados en el trabajo infantil la restitución integral del ejercicio de sus derechos.
- Implementar medidas de control y fiscalización de trabajo infantil en San Juan.
- Aplicar sanciones a los responsables en caso de actividad económica.
- Definir la competencia de cada organismo en el proceso de intervención para la prevención y erradicación trabajo infantil.
- Fomentar la creación de mesas de trabajo local en los municipios para un abordaje territorial de la problemática de trabajo infantil.
- Fortalecer la promoción de derechos del trabajo adolescente protegido.

ORGANISMOS QUE INTEGRAN COPRETI

CONSEJO EJECUTIVO

- Ministerio de Gobierno.

- Secretaría de Gobierno, Justicia y DDHH.

- Subsecretaría de Trabajo de San Juan.

- Secretaría de Seguridad y Orden Público.

- Policía de San Juan.
- CISEM 911.

- Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

- Ministerio de Educación.

- Dirección de Áreas de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Educación.

- Ministerio de Salud Pública.

- Dirección Materno Infancia.

- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

- Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

- Ministerio de Trabajo de la Nación.

- Agencia Territorial San Juan.

- Municipios de la Provincia de San Juan.

- Poder Legislativo.

- Poder Judicial (Juzgado de Familia, Juzgados Penales de Niñez y Adolescencia, Defensoría de menores).

- Registro Nacional de Trabajadores Agrarios.

CONSEJO CONSULTIVO

- Instituciones y organizaciones no gubernamentales.

- Confederación General del Trabajo Regional San Juan.

- Foro de Abogados de la Provincia de San Juan.

- Arzobispado de San Juan de Cuyo.

- Universidad Nacional de San Juan.

- Universidad Católica de Cuyo.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN

La Ley Nacional N° 26.061, establece que el principio según el cual todas las medidas que se adopten respecto al niño o adolescente por parte de instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales y legislativos, estará fundada en el interés superior del niño/a y adolescente.

Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño/a o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Es un conjunto de acciones concertadas y gestionada en red a nivel local por un grupo de actores relevantes para su viabilidad. Opera simultáneamente sobre las distintas causas del problema, en base a un análisis de la situación incluyendo un examen sobre los recursos locales, sobre las potencialidades y debilidades del territorio, con un fuerte componente de participación, corresponsabilidad y gestión de la estrategia.

En este sentido debemos intervenir teniendo especial consideración:

1. Acercarnos al problema del niño con sus derechos vulnerados, con una mirada de cuidado y protección, sin culpabilizar a la familia.
2. Responsabilizarnos como agentes de políticas públicas desde nuestra propia competencias y responsabilidades en el marco de la corresponsabilidad y gestión articulada.
3. Procurar la separación del niño del espacio laboral, teniendo en cuenta las condiciones laborales del resto de los miembros del grupo familiar y la necesaria sustitución del ingreso caído cuando esto sea necesario.
4. Propiciar la intervención en red: articular no es derivar.
5. Propiciar el trabajo preventivo y de instalación de la problemática en la agenda pública.
6. No naturalizar, esto es: no entender el trabajo como un espacio de aprendizaje. Los niños deben aprender en sus hogares, en la escuela, en las organizaciones sociales, en los clubes y no trabajando.
7. Pensar la intervención en el marco de una estrategia integral.

ACCIONES INTEGRALES

Las medidas de protección integral que se instrumenten ante situaciones de trabajo infantil y protección de trabajo adolescente, en la aplicación de este protocolo, deben entenderse bajo la lógica de la acción secuencial, que aborde el problema mediante acciones progresivas de restitución de derechos avanzando en la concreción de objetivos de corto, mediano y largo plazo; construyendo los escenarios que permitan avanzar hacia la instancia posterior en la estrategia que los organismos involucrados se den para la erradicación definitiva del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

1. Acciones de corto plazo de carácter más repositivo o compensatorio.

Con las **acciones de asistencia inmediata** se trata de compensar las consecuencias en materia de salud, inclusión educativa, y sustitución de ingresos a sabiendas de que el cese de la actividad laboral del niño implicará la interrupción de la estrategia de sustento familiar.

2. Acciones de mediano plazo de carácter más promocional que apuntan a actuar sobre las causas más directas del problema.

Con las **acciones promocionales** se trata de incluir a los adultos responsables en programas de capacitación y empleo en pos de una mejor inserción en el mercado laboral. Se incluyen también las estrategias de capacitación a actores sociales, la oferta de servicios a la familia como cuidado infantil, recreación y otras de similares características.

3. Acciones de largo plazo orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, como así también la protección de trabajo adolescente.

Los organismos encargados de la fiscalización coordinarán un cronograma de acciones conjuntas para concientizar y detectar el Trabajo Infantil y la protección del trabajo adolescente en todo el territorio de la Provincia.

¿QUÉ HACER ANTE LA DETECCIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL TRABAJADOR ADOLESCENTE?

COPRETI SAN JUAN

Ante la detección de indicadores de Trabajo Infantil, estrategias de supervivencia o vulneración de derechos del adolescente trabajador, se debe informar en primer término a la COPRETI, y será esta quien activará los mecanismos de los organismos que la integra en pos de un abordaje integral de cada caso.

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO DE SAN JUAN

La Subsecretaría de Trabajo de San Juan, como organismo provincial que vela por el trabajo decente y preside la COPRETI, se encarga de recepcionar denuncias de trabajo infantil y realizar la fiscalización correspondiente.

Asimismo, ante la detección de casos, interviene con sus inspectores, sancionando a aquellos empleadores que sean responsables de esta contratación de menores ilegal y delictiva, dado que es el organismo provincial que tiene el poder de Policía de Trabajo para sancionar a los empleadores.

Los pasos a seguir son los que a continuación se detallan:

- El inspector labra el acta de infracción al empleador.
- Completa el “Acta Informe de Trabajo Infantil” y la entrega al Subsecretario de Trabajo, presidente de COPRETI San Juan.
- El Subsecretario envía copia del acta a la COPRETI.
- La Subsecretaría aplica la sanción al empleador.
- El Subsecretario informa al servicio local o área de niñez del Municipio y escuelas.
- El Subsecretario participa en la mesa de gestión compartida a nivel local.

AGENCIA TERRITORIAL SAN JUAN - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN

La Agencia Territorial San Juan con sus inspectores, son los encargados de labrar las actas, una vez detectado el Trabajo Infantil e inmediatamente realizar la denuncia penal correspondiente. Se informa al organismo laboral provincial y conjuntamente a la COPRETI.

A través de sus programas de Capacitación y Empleo, intervendrá en la restitución y asistencia de los derechos vulnerados del niño y su familia.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

El Ministerio de Salud Pública será el encargado de detectar los casos desde las zonas sanitarias en toda la provincia (CAPS, CICs, Hospitales de Nivel II) y también Hospitales Centrales (Nivel III). Si se detecta un niño, una niña o un adolescente en situación de trabajo infantil o se identifica en el niño síntomas y/o lesiones relacionados con el desarrollo de una actividad laboral, se actuará del siguiente modo:

Hospital: Si en un hospital se detecta un niño, una niña o un adolescente en situación de trabajo infantil, se aconseja comunicarlo al Servicio Social del Hospital, quien deberá informar inmediatamente a la COPRETI y/o Área de Niñez del Municipio o al servicio local o en su defecto zonal.

CAPS/CIC: Si la detección en cambio tiene lugar en un CAPS/ CIC, se aconseja que sea el mismo agente de salud de ese efector de salud quien notifique la situación a COPRETI o al Dispositivo Municipal de Niñez y Adolescencia (Equipo Técnico encargado del fortalecimiento familiar y el abordaje comunitario y territorial) que le corresponda según su zona.

Seguimiento: Ante la sospecha o confirmación de un caso de trabajo infantil, se informa, una vez registrado en los entes reguladores de derechos de niñez y adolescencia provinciales, al referente de Salud en la COPRETI, para que este colabore con el seguimiento en forma conjunta con los organismos pertinentes que abordarán el caso (Dirección de Niñez, Ministerio de Trabajo y/o Subsecretaría de Trabajo de San Juan) para evaluar las medidas correspondientes.

Zonas de riesgo en trabajo infantil: Los agentes de salud deberán evaluar si se trata de una zona con población de niños y niñas que trabajan o están en situación de trabajo. En ese caso, resultará pertinente realizar con los agentes de salud (agente sanitario, médicos, enfermeros) una tarea de prevención y concientización en la comunidad a fin de visibilizar el trabajo infantil y las consecuencias de éste en la salud de los niños y las niñas.

Capacitaciones: Se proveerá capacitaciones periódicas en los agentes de salud para facilitar la detección y abordaje de poblaciones infanto juveniles en situación de riesgo de trabajo infantil, desde el sector salud, para promover en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil la atención de la salud integral.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, es la encargada del abordaje social para la restitución de derechos a todos los casos detectados de trabajo infantil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El ministerio de Educación es un actor fundamental en la detección de trabajo infantil, dado que todo adulto integrante de la comunidad educativa inmediata, que tiene contacto cotidiano con el niño/a y/o adolescente, debe velar por el desarrollo de una trayectoria educativa saludable.

Todo adulto integrante de la comunidad educativa (docentes, no docentes) que detecte un caso, que un alumno/a trabaja, debe informar a la autoridad del establecimiento educativo:

- Comunicar al Director.
- El Director deberá:
 - Informar a las Autoridades Superiores del Nivel.
 - Informar al área municipal de niñez o al servicio local, y/o zonal si no hubiera local, y paralelamente a la COPRETI San Juan.
 - Informar a la Dirección de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Educación, quien deberá realizar las siguientes intervenciones: Verificar si se trata de un caso o hay más niños y niñas en la misma situación.
- Los Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios deberán:
 - Entrevistar al docente/no docente que detecta la situación.
 - Entrevistar a la familia de los niños/as afectados.
 - Articular con el servicio local o zonal de niñez.
 - Diseñar y gestionar acciones pedagógicas de sostenimiento de la trayectoria educativa del niño o la niña (gestión de becas, apoyo escolar, sensibilización en la comunidad, Asignación Universal por Hijo, por ejemplo).
- Participar en la mesa de gestión compartida.

MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Ante la detección de un caso o sospecha de trabajo infantil, los municipios, a través de sus Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, informarán de manera inmediata al referente municipal ante la COPRETI, quien accionará los mecanismos de intervención de manera inmediata.

- El servicio local dará lugar a la COPRETI San Juan, si ésta no hubiera intervenido antes.
- Articular con la escuela del niño o la niña.
- Entrevista de diagnóstico al niño o la niña, luego a los referentes familiares (si no hubiera sido realizado antes por la escuela o la Inspección de Trabajo).
- Acordar las acciones inmediatas restitutivas de derecho con el niño, la niña y su familia.
- Coordinar y monitorear las acciones acordadas.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICAS

El Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su papel de miembro ejecutivo de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil colaborará como eje rector del cumplimiento de las metodologías estadísticas, cuantitativas y cualitativas, respecto a los procesos de toma de datos y análisis de información, que se requieran en las diferentes áreas participantes de este convenio y otros organismos pertenecientes al Gobierno de la Provincia de San Juan.

ACCIONES A SEGUIR POR LA MESA DE GESTIÓN COMPARTIDA (COPRETI)

1. Dar a conocer a la mesa de gestión compartida las situaciones detectadas.
2. Concertar un análisis situacional.
3. Diseñar una estrategia integral con acciones inmediatas o compensatorias y acciones promocionales o estratégicas, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones del problema.
4. Gestionar recursos en distintos niveles y sectores de política pública.
5. Coordinar, monitorear y evaluar la implementación de la estrategia como así también medir su impacto.
6. Generar estadísticas anuales de los casos detectados a través del IIEE.

CANALES DE DENUNCIA

TELEFÓNICOS:

- 102
- 911 CISEM
- 4226233 Subsecretaría de Trabajo.
- 4221197 Agencia Territorial San Juan MTEySS.
- Municipios de la Provincia.

VIRTUALES:

Facebook:

COPRETI San Juan
Si San Juan

FÍSICOS:

Subsecretaría de Trabajo de San Juan: Calle Santa Fe 77 - O - Capital, Provincia de San Juan - CP 5400.



MINISTERIO DE
GOBIERNO